CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado 15/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	: MARIO ALEJANDRO TAPIERO QUIROGA DIANA MARCELA LONDOÑO GALÍNDEZ en causa propia y como representante legal de la menor MARÍA PAULA TAPIERO LONDOÑO
DEMANDADO	: LUIS HERNANDO GARZÓN RODRÍGUEZ ORMINZO DEVIA OBANDO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005**-2023-00749**-00

MARIO ALEJANDRO TAPIERO QUIROGA y DIANA MARCELA LONDOÑO GALÍNDEZ en causa propia y como representante legal de la menor MARÍA PAULA TAPIERO LONDOÑO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, han instaurado una demanda verbal para la declaración de responsabilidad civil extracontractual, en contra de LUIS HERNANDO GARZÓN RODRÍGUEZ, ORMINZO DEVIA OBANDO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

AMML

- No puede tenerse en cuenta acta de no conciliación aportada como requisito de procedibilidad para adelantar el presente proceso, teniendo en cuenta que con coinciden las pretensiones motivo de la conciliación con las de la presente demanda.

- Se omitió señalar el correo electrónico de la testigo GLADYS SILVA ORREGO.

- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones, las direcciones físicas y electrónicas señaladas respecto de la parte demandante, dado que se indican las concernientes a sus apoderados.

- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base del presente proceso.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que estos los aporten.

- En caso tal que la demanda sea subsanada adecuadamente se deberá allegar la evidencia del envió del escrito de subsanación, y sus anexos a la parte demandada (05 Artículo 06 la Ley 2213 del del 13 de junio de 2022).

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AMML

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho RODRIGO MENDIETA ZORRILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.556.951 con TP. 291267, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49646e8e2acab41730e34a693b4416f62487a1ed624aea6756c060431e638579**
Documento generado en 29/01/2024 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML